



CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, RENOVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL “DISTINTIVO DE IGUALDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA” A EMPRESAS Y ENTIDADES, PÚBLICAS O PRIVADAS.

El artículo 1 de la Constitución de 1978 proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y el artículo 14 propugna la igualdad de los españoles ante la Ley, sin restricciones. Por su parte, el artículo 9.2 determina que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

Del mismo modo, la igualdad entre mujeres y hombres en lo referente al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo es un principio fundamental que se ha plasmado tanto en los tratados constitutivos, como en las directivas comunitarias en materia de igualdad de trato.

Para avanzar en la consecución del principio de igualdad y, en desarrollo de las normas comunitarias, se promulgó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se dicta ante la necesidad de una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos o estereotipos sociales que impiden alcanzarla. La consecución de estos objetivos en el ámbito laboral requiere de la participación activa de las empresas y otras entidades en lo que se refiere a garantizar un acceso al empleo y unas condiciones laborales de calidad y en igualdad para mujeres y hombres, así como a garantizar que sus productos y servicios respondan a las necesidades e intereses de mujeres y hombres.

Desde entonces y en estos años, las mujeres han recuperado una parte importante del espacio público que les corresponde, sin embargo todavía persisten importantes diferencias con respecto a los hombres a la hora de ejercer plenamente este derecho, especialmente en el campo del empleo y las relaciones laborales. Las



mujeres, siguen sufriendo un trato desigual y discriminatorio en el acceso al mundo laboral, y más en concreto, en el acceso a los máximos órganos de responsabilidad.

Esta Ley establece en su Título IV: “El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades”, capítulo. III: Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad y, concretamente, en su Art. 45.1, lo siguiente: *“Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso, acordar, con los representantes legales de los trabajadores y las trabajadoras en la forma que se determine en la legislación laboral”*.

El Artículo noveno Dos. b). del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Para el cumplimiento de estos objetivos, entre otras medidas, la Ley 7/2007, de 4 de abril, “Para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia” propone hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y a combatir de modo integral la violencia de género.

Para tratar de evitar estas consecuencias de la desigualdad la mencionada Ley 7/2007 establece, en su artículo 23.3, que el Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de mujer, podrá conceder el “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” a aquellas empresas y entidades, públicas o privadas, que se hayan distinguido por el desarrollo e implantación de políticas de igualdad de mujeres y hombres entre su personal.

En el marco de este contexto legal se dicta este decreto como desarrollo reglamentario de las previsiones recogidas en el citado artículo 23.3, regulando todos los aspectos relativos al procedimiento, condiciones, facultades y obligaciones derivadas de la obtención del distintivo.



Este Decreto se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 10.uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, 10, 14, 23 y 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y 21.1, 22.12 y 52.1 de la citada Ley 6/2004 y en el artículo 23.3 de la Ley 7/2007, de 4 de Abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, oído/de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha...

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y de Protección contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, regulando el procedimiento y las condiciones para la obtención del “Distintivo de igualdad de la Región de Murcia”, así como las facultades derivadas de su obtención.

Artículo 2. Denominación del Distintivo.

El Distintivo, dirigido a entidades de la Región de Murcia que destaquen por el desarrollo e implantación de planes y políticas de igualdad, se denominará “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” y se representará con el logotipo que se determine por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de igualdad.

Artículo 3. Propiedad del Distintivo.

El logotipo y el nombre de “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” es propiedad exclusiva de la Comunidad Autónoma y quedará registrado como marca.

Artículo 4. Requisitos generales para la solicitud del “Distintivo Igualdad de la Región de Murcia”.



Podrán solicitar este Distintivo todas las empresas, sean personas físicas o jurídicas, con capital público o privado, así como entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en la Región de Murcia o cuenten con centro de trabajo en la Región de Murcia siempre que hubiese contratado personal en la Región de Murcia y cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en la Seguridad Social y, si procede, encontrarse formalmente constituida e inscrita en el registro público que corresponda.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente, lo que se acreditará mediante certificaciones actualizadas y expedidas por los órganos competentes.
- No haber sido sancionada, en los tres años anteriores a la solicitud, con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Tener elaborado un Plan de Igualdad que responda a un diagnóstico previo en los supuestos en que exista obligación legal o convencional. En los demás supuestos, haber comenzado la implantación de un Plan de Igualdad o de Políticas de Igualdad.

Artículo 5. Convocatoria y solicitudes.

Anualmente se procederá a convocar el procedimiento para la concesión del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia”, mediante Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de igualdad.

La Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y establecerá las bases de cada convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo señalado en la Ley reguladora del procedimiento administrativo común y en la forma que se determine en la orden reguladora de la convocatoria.

Artículo 6. Documentación.



1. Las solicitudes deberán ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Vida laboral de empresa, documento de constitución o estatutos y sus modificaciones si las hubiera y en su caso, certificación acreditativa de su inscripción en el registro público correspondiente.

b) Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

c) Declaración responsable de no haber sido sancionada en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud, en los términos establecidos en el artículo 3.

d) Texto o textos íntegros en los que conste el plan de igualdad o las medidas de igualdad en la empresa.

e) En los casos en que exista obligación legal, convencional o de otra naturaleza de implantar un plan de igualdad en la empresa, copia de los documentos en los que se haga constar el acuerdo alcanzado.

f) Un balance o informe sobre las medidas de igualdad implantadas en la empresa en relación con las condiciones de trabajo, el modelo organizativo, la responsabilidad social de la empresa y la difusión y publicidad de los productos y servicios ofrecidos por la misma. Este informe no deberá ser aportado si la empresa ha acreditado la implantación de un plan de igualdad.

g) Cualquier otra documentación que contribuya al mejor conocimiento del plan de igualdad o las medidas de igualdad en la empresa solicitante.

h) Copia del compromiso explícito en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las condiciones de trabajo, la organización y funcionamiento interno de la empresa y la responsabilidad social y la publicidad.

i) En los supuestos en los que la empresa haya solicitado u obtenido un distintivo análogo de cualesquiera otras administraciones públicas, aportará también copia de la correspondiente solicitud o de la resolución que acredite la concesión de dicho distintivo.

2. Con carácter facultativo, se podrá acompañar un informe de la representación del personal en la empresa sobre el plan de igualdad o las medidas de igualdad en los



que se apoya la solicitud. Si la empresa no cuenta con órganos de representación de la plantilla, podrán suscribir el informe sus propios trabajadores y trabajadoras. En todo caso, la empresa deberá acreditar haber ofrecido a la representación legal del personal, allí donde exista, la posibilidad de que ésta informe sobre el plan de igualdad o las medidas de igualdad en los que se apoya la solicitud, en los supuestos de que la empresa no aporte el informe de la citada representación.

3. La presentación de la solicitud implica la autorización a la administración para la consulta u obtención de documentos elaborados por cualquier Administración, salvo oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Artículo 7- Composición de la Comisión Técnica de Evaluación.

1. La Comisión Técnica de Evaluación para la concesión del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia”, estará integrada por las siguientes personas:

- A) Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Igualdad, o persona en quien delegue
 - B) Vocalías:
 - a) Dos personas adscritas a la Dirección General con competencias en materia de igualdad.
 - b) Una persona adscrita al Servicio Regional de Empleo y Formación.
 - c) Una persona adscrita al Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
 - d) Una persona adscrita a la Dirección General competente en materia de mejora de las condiciones laborales.
 - e) Una persona adscrita a la Consejería competente en materia de agricultura.
 - f) Una persona adscrita al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
 - g) Una persona perteneciente al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, designada por el mismo.
- Las vocalías serán designadas por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General u Organismo Autónomo al que pertenezcan
- C) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de carrera, adscrito/a a la Consejería competente en materia de igualdad, designada por su titular.



2. En la conformación de éste órgano se atenderá al principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
3. La Comisión Técnica de Evaluación se regirá, en su funcionamiento, por lo señalado en la Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8- Valoración.

8.1. Procedimiento de análisis.

La Comisión Técnica de Evaluación, una vez constituida de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, verificará y evaluará la documentación presentada, atendiendo a los criterios de valoración previstos en el artículo 8.2 y a la vista de ello, elevará la oportuna propuesta de resolución a la persona titular de la consejería competente en materia de igualdad.

8.2- Criterios de valoración.

En la evaluación realizada por la Comisión Técnica de Evaluación se atenderá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- La cultura organizativa y su compromiso por la igualdad.
- Las actuaciones de responsabilidad social de la organización en materia de igualdad consistentes en medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra naturaleza, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en el seno de la propia organización o en su entorno social.
- La comunicación interna y externa atendiendo al principio de igualdad (lenguaje e imagen igualitarios).
- La existencia de una adecuada representación de mujeres en la totalidad de los grupos y categorías profesionales, incluyendo el personal de alta dirección o, en otro caso, la programación de acciones para conseguir el equilibrio en un Plan de Igualdad.
- La aplicación de sistemas y criterios de clasificación profesional que permitan eliminar y prevenir las situaciones de discriminación directa o indirecta.



- La aplicación de criterios de acceso al empleo y de promoción profesional adecuados al principio de igualdad y no discriminación,
- Las garantías efectivas de igualdad retributiva para los trabajos de igual valor o, en otro caso, la programación de acciones para conseguir el equilibrio salarial en un Plan de Igualdad.
- La implantación o programación de medidas que eviten y sancionen el acoso sexual y de acoso por razón de género
- El establecimiento de medidas específicas que garanticen la prevención de los riesgos laborales de las mujeres y de los hombres respectivamente.
- La implantación o programación de garantías y mejoras de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de trabajadores y trabajadoras
- Las medidas de publicidad no sexista de los productos y servicios de la entidad o, en otro caso, la programación de acciones de en este sentido.
- Los aspectos relativos al diagnóstico, diseño desarrollo programático de un Plan de Igualdad, así como la inclusión de temas paridad en la representación, igualdad retributiva, condiciones de acceso al empleo equilibradas, medidas de conciliación, etc.
- La Constitución de un Comité o Comisión de Igualdad para velar por el desarrollo del Plan.
- La participación de la representación legal de la plantilla, o en su defecto, de las propias personas trabajadoras en el proceso de elaboración, implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.

Artículo 9- Resolución y Concesión del Distintivo.

9.1-Resolución.

1. A la vista de la propuesta elevada por la Comisión Técnica de Evaluación, el/la titular de la consejería competente en materia de igualdad dictará una resolución, debidamente motivada, sobre las solicitudes de concesión del “Distintivo de Igualdad”, que será publicada en el BORM.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se fije anualmente



en cada convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la petición.

3. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

9.2-Concesión.

El/la titular de la Dirección General competente en materia de igualdad procederá a la entrega del certificado acreditativo del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” en acto público convocado al efecto.

Artículo 10. Facultades y derechos de las entidades concesionarias del Distintivo.

Las empresas o entidades a las que se les otorgue el “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia”, tendrán las siguientes facultades y derechos:

- a) Recibir un diploma acreditativo de la concesión del Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia.
- b) Hacer uso del Distintivo en sus operaciones comerciales.
- c) Emplear el Distintivo en sus acciones de comunicación y soportes corporativos.
- d) Integrarse en la Red Emplea en Igualdad de la Región de Murcia, de forma que sea difundida de forma pública su apuesta por la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- e) Además, tendrán derecho a recibir materiales e información actualizada en materia de promoción de la igualdad y prevención de la violencia de género.
- f) La valoración del Distintivo a efectos de la obtención de subvenciones públicas en cuyas bases reguladoras se premie la efectiva consecución de la igualdad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

A estos efectos, cuando los órganos de contratación dispongan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia para aquellas entidades que establezcan medidas tendentes a promover la igualdad entre mujeres y hombres en la organización, se entenderá que cumplen tal requisito las poseedoras del Distintivo de Igualdad, sin perjuicio



de que tal circunstancia pueda acreditarse por cualesquiera otros medios que el órgano de contratación determine.

- g) La consideración del Distintivo en la adjudicación de los contratos en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable en esta materia.
- h) La publicidad y difusión institucional por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las empresas o entidades que hayan obtenido el Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia.

Artículo 11. Obligaciones.

1. La concesión del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia”, compromete a las empresas o entidades a:

- a) Promover la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la organización, manteniendo y mejorando las condiciones acreditadas en el momento de la solicitud durante todo el periodo de vigencia.
- b) Difundir y hacer un uso correcto del Distintivo, conforme a la normativa aplicable, especialmente, en materia de publicidad.
- c) Participar en las actividades que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organice en relación a la promoción del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la organización.
- d) Adherirse a la iniciativa de “Empresas por una Sociedad Libre de Violencia”, bajo la fórmula de convenio entre la entidad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que generará los derechos y obligaciones contenidas en el texto de dicho convenio.
- e) Elaborar, anualmente y al finalizar el periodo de vigencia del Distintivo, un informe de seguimiento de los avances realizados en la implantación de su Plan de Igualdad (según modelo que se facilitará por la Dirección General competente en materia de Igualdad).

2. El Distintivo debe reproducir exactamente el logotipo original que se determine y deberá ir asociado al nombre de la empresa distinguida con indicación del año de su concesión.



Artículo 12. Vigencia.

El “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia” tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” sin perjuicio de su revocación, renuncia o renovación.

Artículo 13. Renovación y renuncia.

1. En el plazo de noventa días anteriores a la fecha de la terminación del periodo de vigencia del Distintivo, la entidad podrá solicitar una renovación del mismo. Para lo cual deberá aportar, junto con la solicitud de renovación, un informe global de la actividad desarrollada en la organización durante los últimos tres años, que, además, contemple el desarrollo del Plan de Igualdad y los objetivos a alcanzar en los siguientes tres años.

2. Al igual que en la concesión el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá concedida la renovación.

3. Cada renovación tendrá una duración de tres años y estará sujeta a las mismas obligaciones establecidas para la concesión.

4. Le corresponde a la dirección general competente en materia de igualdad realizar el seguimiento y control de la aplicación y los efectos de los Planes y las medidas que hayan justificado el otorgamiento del distintivo.

5. En el caso de que la entidad no solicite la renovación, se entenderá que renuncia al Distintivo y éste le será retirado, si bien podrá seguir en la Red Emplea en Igualdad de la Región de Murcia si indica expresamente su deseo de continuar perteneciendo a la misma.

6. Del mismo modo las entidades concesionarias del Distintivo podrán comunicar su renuncia a la Dirección General con competencias en materia de igualdad. Dicha renuncia supondrá la pérdida de los derechos y facultades derivados de aquélla.

Artículo 14. Revocación de la concesión del Distintivo

1. La persona titular de la consejería con competencias en materia de igualdad, de oficio o a instancia de parte, previa audiencia de la empresa distinguida podrá



revocar la concesión del Distintivo, mediante resolución motivada, que será publicada en el BORM, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se detecte un uso indebido del Distintivo.
- b) En caso de que se produjera la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para solicitar el Distintivo.
- c) Se observe una disminución y/o empeoramiento de las condiciones de implantación del principio de igualdad de oportunidades en la organización.
- d) En los demás casos previstos en la legislación vigente.

2. Se procederá a la suspensión cautelar de la concesión hasta que la organización aclare la situación y corrija las deficiencias observadas; en otro caso, se procederá a la revocación del Distintivo.

3. La revocación del Distintivo conlleva, en todo caso, la pérdida de las facultades derivadas de aquélla.

4. La revocación del Distintivo de Igualdad no implicará la extinción de los derechos y obligaciones derivados del convenio de adhesión a la iniciativa "Empresas por un sociedad Libre de Violencia".

Disposición Final Primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de igualdad a determinar, mediante Orden, el logotipo del Distintivo Igualdad en la empresa.

Disposición Final Segunda. Registro de empresas con distintivo de Igualdad en la empresa.

La Consejería competente en materia de igualdad creará un Registro Público de las concesiones, renovaciones, revocaciones y renunciaciones de este distintivo.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a XX de XX de 2016